

La recurrente aduce asimismo que es imposible establecer vínculo de causalidad alguno entre los errores supuestamente cometidos por las autoridades portuguesas y la posterior remoción de la supervisión aduanera de los bienes y mantiene que el Tribunal de Primera Instancia vulneró el Derecho comunitario al llegar a una conclusión contraria.

**Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2009 —
Comisión Europea/República de Estonia**

(Asunto C-515/09)

(2010/C 63/40)

Lengua de procedimiento: estonio

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Margheli y K. Saaremäel-Stoilov)

Demandada: República de Estonia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Estonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE, ⁽¹⁾ al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

— Que se condene en costas a la República de Estonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 1 de mayo de 2008.

⁽¹⁾ DO L 102, p. 15.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster
Gerichtshof (Austria) el 11 de diciembre de 2009 — Tanja
Borger/Tiroler Gebietskrankenkasse**

(Asunto C-516/09)

(2010/C 63/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Tanja Borger

Demandada: Tiroler Gebietskrankenkasse

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽¹⁾ en el sentido de que el mismo también se aplica durante un período de seis meses a una persona que, una vez finalizada la excedencia laboral de dos años desde el nacimiento de su hijo prevista legalmente, acuerda con su empresario una prórroga de la suspensión de la relación laboral por otros seis meses con la finalidad de agotar el plazo legal máximo de percepción de una prestación familiar por el cuidado de los hijos o del correspondiente pago único compensatorio, y posteriormente resuelve la relación laboral?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el artículo 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 en el sentido de que el mismo también se aplica durante un período de seis meses a una persona que, una vez finalizada la excedencia laboral de dos años prevista legalmente, acuerda con su empresario una prórroga de la suspensión de la relación laboral por otros seis meses, si recibe durante ese tiempo una prestación familiar por el cuidado de los hijos o el correspondiente pago único compensatorio?

⁽¹⁾ DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tartu
Ringkonnakohus (República de Estonia) el 15 de
diciembre de 2009 — AS Rakvere Piim et AS Maag
Piimatöötus/Veterinaar- ja Toiduamet**

(Asunto C-523/09)

(2010/C 63/42)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Tartu Ringkonnakohus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AS Rakvere Piim y AS Maag Piimatöötus

Demandada: Veterinaar- ja Toiduamet